

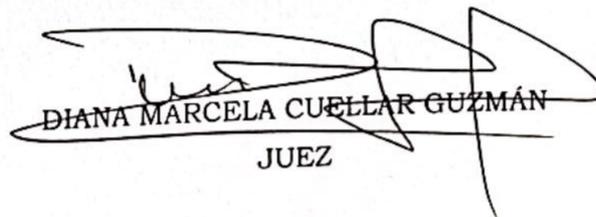
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de octubre del año en curso, ya que al subsanar la demanda no dio cumplimiento al numeral 1º, pues únicamente allegó copia de la demanda y los anexos, pero no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda hubiera enviado dichas copias a la demandada por medio físico, ni acreditó cumplir con el mismo deber respecto del escrito de subsanación de la demanda, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de ÁNGEL CUSTODIO CORTÉS CORTÉS, MAURICIO ANTONIO CORTÉS CORTÉS, MARÍA GRACIELA CORTÉS DE SARMIENTO, HERMINDA CORTÉS CORTÉS, ALICIA CORTÉS CORTÉS, ETELBINA CORTÉS DE MONTENEGRO y MARÍA ELENA TORRES SÁNCHEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020

El Secretario 

12.  
Despacho Comisorio No 032  
Demandante: Lubin Rafael Cruz Ramos  
Demandado: Manuel Antonio Cruz Ramos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

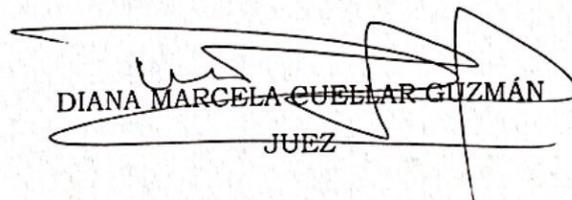
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 032 del 25 de junio de 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia de la escritura pública No 573 del 11 de julio de 2007 de la Notaría Única de Guatavita y los demás documentos que permitan la plena identificación del inmueble objeto de secuestro.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por notación en Estado  
da Hoy - 5 NOV 2020  
El Secretario HEADING

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

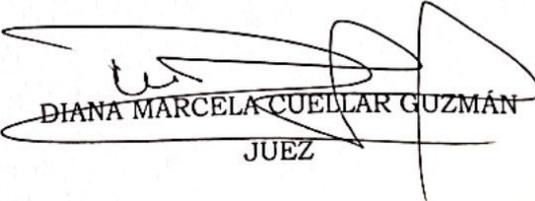
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 5734 del 1° de noviembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 3:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020  
El Secretario 

Despacho Comisorio No 009  
Demandante: Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal  
Demandado: Jefferson Eduardo Pérez Galindo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

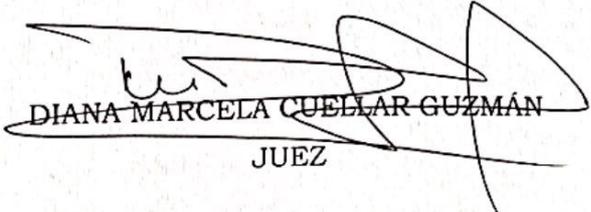
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Barrancabermeja Santander, en su Despacho Comisorio No 009 del 5 de octubre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

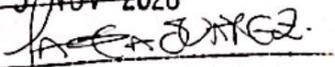
Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020  
El Secretario 

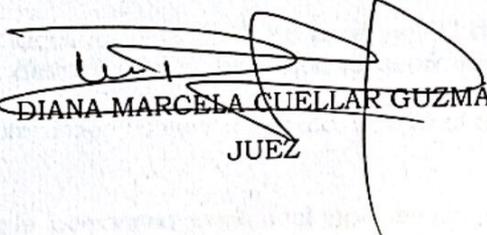
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que se observa que no se ha dado respuesta al oficio que obra a folio inmediatamente anterior, se dispone REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que en forma inmediata de contestación al oficio civil No 265 del 25 de abril de 2.019, a fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias. TRAMÍTESE tanto por secretaría como por intermedio del demandante, pues es este último quién tiene el deber de impulsar el proceso y sin embargo se observa que retiró el oficio mencionado desde el 27 de junio de 2019, sin que hubiera informado al despacho el trámite dado al mismo.

Asimismo, se REQUIERE nuevamente al interesado a fin que allegue la certificación especial a que se refiere el numeral 2º del auto de fecha 8 de junio del año 2.017.

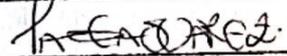
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

do Hoy - 5 NOV 2020

El Secretario 

Proceso: Verbal Especial No 2017-00106  
Demandante: Erwein Sattler y otro  
Demandado: Germán Tobias Rodríguez Cortez

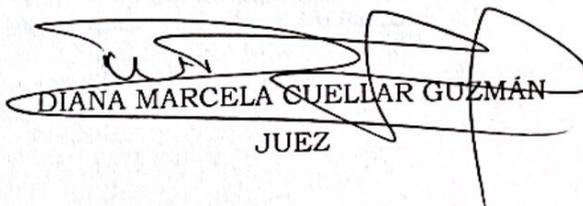
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

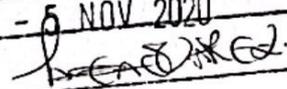
Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que se observa que no se ha dado respuesta al oficio que obra a folio inmediatamente anterior, se dispone REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que en forma inmediata de contestación al oficio civil No 264 del 25 de abril de 2.019, a fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias. TRAMÍTESE tanto por secretaría como por intermedio del demandante, pues es este último quién tiene el deber de impulsar el proceso y sin embargo se observa que retiró el oficio mencionado desde el 27 de junio de 2019, sin que hubiera informado al despacho el trámite dado al mismo.

Asimismo, se REQUIERE nuevamente al interesado a fin que allegue la certificación especial a que se refiere el numeral 2º del auto de fecha 8 de junio del año 2.017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020  
El Secretario 

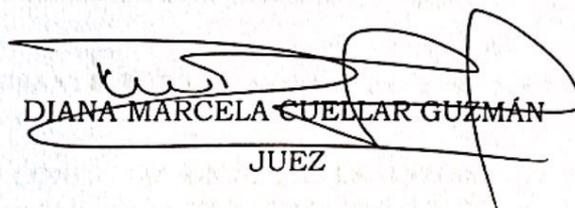
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella, ya que la misma trata de un proceso laboral cuya competencia para conocer, ya sea de única o primera instancia, radica en los Jueces Laborales del Circuito y donde no hay juez laboral de circuito recae en el Juez de Circuito en lo civil, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, como quiera que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 5° del Código antes mencionado, la competencia territorial está determinada tanto en el último lugar donde se prestó el servicio como en el domicilio del demandado, siendo ambos lugares para este caso el municipio de Guasca Cundinamarca, el cual pertenece al circuito de Gachetá (Cund), donde no hay Juez Laboral del Circuito, el competente es el Juzgado Civil del Circuito, a donde se DISPONE que una vez en firme éste auto, se envíe la demanda junto con sus anexos, por competencia.

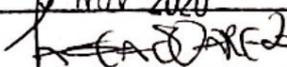
NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 08 NOV 2020

El Secretario 

Proceso: Ejecutivo No 2017-00037  
Demandante: Nancy Cecilia Morales Garzón  
Demandado: H. Lisandro Silva Cifuentes

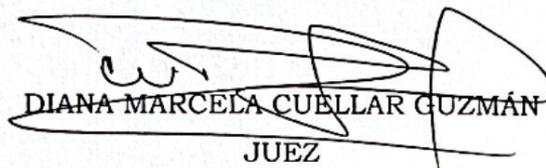
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el anterior escrito presentado por la apoderada de la ejecutante en donde indica que no presenta objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, se le IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

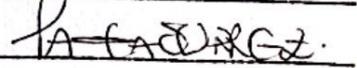
En firme este auto, ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver la solicitud a que se refiere el memorial que obra a folio 54 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUÉLLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

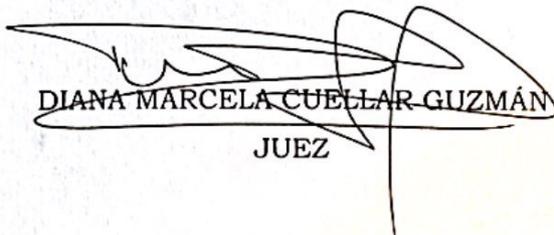
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0560 del 13 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

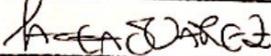
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020

El Secretario: 

Despacho Comisorio No 1605  
Demandante: Finanzauto Factoring  
Demandado: Martha Cecilia Bolivar Penagos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

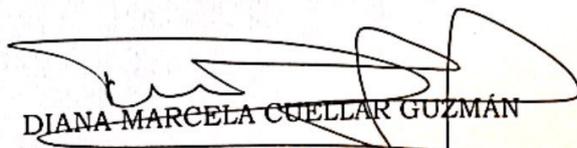
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1605 del 21 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 2:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA  
Notificado al ~~ante~~ anterior por anotación en Estado  
de Hoy, 5 NOV 2020  
El Secretario REATORGEZ

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

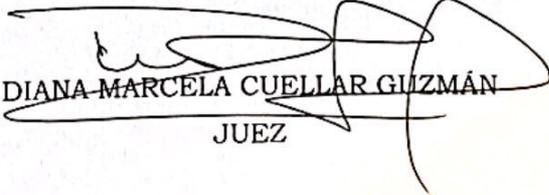
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 4984 del 8 de octubre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

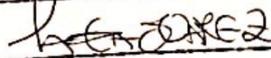
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

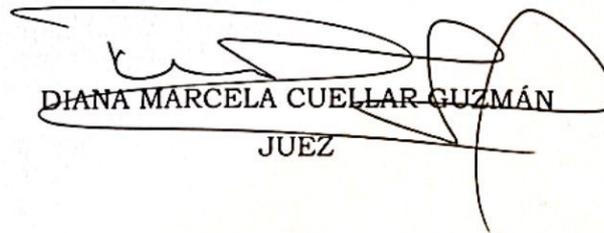
Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 4566 del 30 de septiembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de diciembre del año 2.020 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

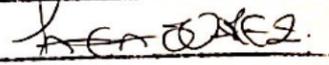
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020

El Secretario 

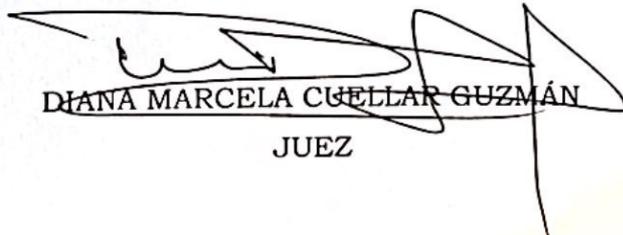
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°, inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, se ACEPTA la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 373 ibidem, la que EN NINGÚN CASO podrá ser aplazada nuevamente, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 1° de diciembre del año 2.020, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. LÍBRENSE las citaciones del caso.

De otro lado, teniendo en cuenta la excusa presentada por la demandada LILIAN AVENDAÑO DE ROJAS, tal como consta en el documento que obra a folio 243, en donde indicó que no compareció a la audiencia inicial que se realizó de forma virtual debido a que no contó con una correcta señal y conexión digital, lo que constituye una causa de fuerza mayor, se ACEPTA la justificación y se previene a la antes mencionada para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 5 NOV 2020  
El Secretario 